



Resolución Directoral Nacional N° 1103/ INC

Lima, 22 AGO. 2008

Visto, el Informe N° 088-2008-DRECPC/INC de fecha 07 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la



comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la Quena, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al Expediente Técnico elaborado por la antropóloga Ingrid Huamaní Rodríguez y presentado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco;

Que, según el *Mapa de Instrumentos Musicales de uso popular en el Perú (INC, 1978)*, la Quena es una "flauta sin canal de insuflación" tocada longitudinalmente, abierta y de medio tapadillo (es decir que al final de la flauta puede tener una tapa con orificio central o en otros casos no tenerlo) con un número variable de agujeros y una muesca o escotadura para la insuflación. La Quena tiene diversos tipos de muescas que producen ligeras diferencias de sonido al soplar por ellas. Es a este tipo de instrumento musical al que se llama Quena en casi todas sus variantes;

Que, resumiendo la obra antes citada, se clasifica al instrumento en: quenatas abiertas de tres orificios, como la Quena de una Mano de Cajamarca; de seis orificios, halladas en Lambayeque y Huánuco; de siete, la más corriente, hecha de diverso tamaño y material. Asimismo, existen quenatas de medio tapadillo de cuatro orificios, entre las que se encuentran la Phalawata de Canchis, la quena Pusí-ppía de Puno y la quena de Nasca; de cinco orificios, como la Hilawata o Rusa de Sandía y Chucuito, el Quenacho de Puno, la Lawata de Calca o el Mahala Pusipiani de Puno; de seis orificios, como el Requito de Huamallés, Huánuco, el Pingollo o quena de la sierra norte y Huancavelica (Castrovirreyna), el Chacallo de Chucuito, la quena romántica de Huánuco y el Quenacho de Puno; de siete orificios, como el Shilo de Cajamarca, Huánuco y Huamanga, Ayacucho, la quena o mala de Huánuco y la quena de Jula Jula, Pinkillo o Conivi, también de Huánuco y Chumbivilcas, Cusco, la quena o Mama Quena de Choquela de Puno y Apurímac, la quena quena, clarín o quenali de Puno y Apurímac, la Machu quena u Ocona de Puno y la quena de Quenera de Cajamarca;

Que, salen de la clasificación las flautas transversas y las flautas con canal de insuflación o "flautas de pico", el pito o silbato común en todo el Perú, los pincullos, las tarqas, las flautas e instrumentos menos conocidos como el tocoro, el wiswillo o la pastora;

Que, es necesario hacer dicha clasificación con la finalidad de no considerar a la quena como la flauta andina en términos generales, sino como un tipo básico y/o el de mayor trascendencia por su difusión y variantes;

Que, los significados asociados a la Quena, instrumento indispensable en un sinnúmero de ceremonias y actos públicos, desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad, son sin duda muy complejos y diversos, razón por la que no se puede establecer una tipología definitiva;





Resolución Directoral Nacional N^o 1103/...../ INC

Que, la Quena ha sido fundamental en el conocimiento de las escalas musicales andinas, superando la noción de que la música andina es pentatónica. La escala tradicional de este instrumento es similar a la diatónica mayor europea, esto le ha permitido adaptarse con relativa facilidad a la escala y sistemas tonales europeos sin perder su carácter original e incluir semitonos en la escala pentatónica; permitiéndole, igualmente, combinarse con diversos instrumentos, tanto nativos como foráneos; pero ha sido su sonoridad especial, distinta de la flauta de pico europeo, la que ha propiciado que tenga un lugar especial entre los amantes de la música;

Que, el citado instrumento ha definido musicalmente a la región andina y a la amazónica, y ha sido clave en el redescubrimiento y difusión de la música indígena de los Andes fuera de su región de origen. Es, además, uno de los aportes andinos al acervo cultural de la humanidad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N^o 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N^o 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la Quena por ser el instrumento de viento autóctono de mayor trascendencia en la música tradicional peruana por su antigüedad, su difusión, la riqueza de sus variantes y la peculiaridad de su sonido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



[Firma manuscrita]
CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

